

Código: F-RF-I-041	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 01		

047600-

Radicado: E 201600001493
Fecha: 2016/04/13 10:31 AM
Generado por 047600
VERA CRISTINA RAMIREZ LOPEZ



Medellín,



Doctora
Vera Cristina Ramírez López
Calle 36 D sur N° 27 D 195 casa 162 loma del escobero
Envigado

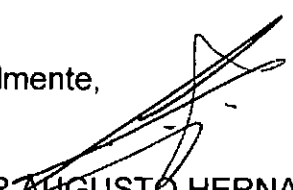
Asunto: notificación por aviso del Auto 141, Radicado 009-2016

De conformidad con lo establecido el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, esta Contraloría Auxiliar procede a notificar por aviso el Auto 141 de fecha 31 de marzo de 2016 por medio del cual se apertura proceso de responsabilidad fiscal radicado 009-2016.

Le informo que contra la decisión no procede recurso, según lo contemplado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO HERNANDEZ SANMARTIN
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Elaboro: Jorge Luis Palacios Cossio

Anexo: Copia simple del Auto

Código: F-RF-I-115	AUTO 141 APERTURA E IMPUTA DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 009-2016	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión 1		

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

Medellín, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con la competencia conferida en el artículo 272 incisos 1º y 2º de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000; a lo dispuesto en los artículos 98 literal a) y siguientes de la Ley 1474 de 2011, y el Acuerdo Municipal 66 de 2012, procede la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por intermedio de su Contralor Auxiliar a dictar el presente Auto, por medio del cual se decreta la Apertura e Imputación de cargos dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado 009 de 2016, teniendo como entidad presuntamente afectada el Municipio de Medellín, identificado con NIT: 890905211-1.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante oficio radicado 047717-201500000961 del 21 de enero de 2016 el Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal Municipio 1, informa a este Despacho del siguiente hecho:

Dice el formato de traslado de hallazgo que en atención a dos (2) quejas (SPC 275 y SPC 365) realizadas por los señores Jesús Aníbal Echeverri y Juan Carlos Gómez Ramírez, la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Municipio 1, llevó a cabo las investigaciones pertinentes, tendientes a verificar el valor del avalúo Comercial realizado por el Municipio de Medellín al inmueble ubicado en la calle 85 N° 48-01, interior 2401 de la Central Mayorista de Antioquia del municipio de Itagüí, con un área de 8.300 metros cuadrados, en razón a que el municipio de Medellín adjudicó la venta del inmueble mediante el proceso de selección abreviada para enajenación directa a través de oferta en sobre cerrado ENAC 001 de 2015, según Resolución 1090 del 24 de abril de 2015, por la suma de diecinueve mil ciento veintitrés millones doscientos mil pesos (\$19.123.200.000).

La Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Municipio 1, en atención a la queja presentada hicieron la verificación de la venta de dicho inmueble, solicitó al Instituto Agustín Codazzi, la realización de un nuevo avalúo comercial con corte a marzo de 2015, avalúo que arrojó como resultado la suma de veintinueve mil treinta y tres millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos pesos, (\$29.033.889.700), lo que presenta una diferencia de más, frente al avalúo realizado por el municipio de Medellín de nueve mil novecientos diez millones seiscientos ochenta y nueve mil

Código: F-RF-I-115	AUTO 141 APERTURA E IMPUTA DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 009-2016	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión 1		

setecientos pesos, (\$9.910.689.700). Por cuanto había otros avalúos que no fueron tenidos en cuenta por la entidad para realizar la venta.

La Secretaría de Servicios Administrativos, adelantó el proceso de Selección abreviada para la enajenación Directa a través de oferta en sobre cerrado EANAC 0001 de 2015, cuyo objeto es la *"enajenación por selección abreviada a través de enajenación directa por oferta en sobre cerrado de un bien inmueble propiedad del Municipio de Medellín identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-457989 y COBAMA N° 36010010620001000020000100724, con un área de 8.300 metros cuadrados, ubicado en la calle 85 carrera 48-01 interior 2401 Municipio de Itagüí lote"*

La apertura del proceso fue ordenada por la Secretaría de Servicios Administrativos según la Resolución N° 1021 de abril 13 de 2015.

El valor mínimo de ofrecimiento por el derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente contratación, es la suma de diecinueve mil ciento veintitrés millones doscientos mil pesos (\$19.123.200.000).

Hecho el trámite legal, en la fecha y hora del cierre se recibió propuesta de la Sociedad Comercializadora Giraldo y Gómez CIA S.A., con Nit. 805027970-7, y teniendo en cuenta que solo se presentó un proponente, atendiendo a lo establecido en el Decreto 1510 de 2013 se procedió a la verificación de los requisitos habilitantes.

El 24 de abril del año 2015, el Comité Asesor y Evaluador, procedió en audiencia realizada en la oficina 602 de la Secretaría de Servicios Administrativos, a abrir el único sobre de la propuesta económica presentada por la Sociedad Comercializadora Giraldo y Gómez CIA S.A., con Nit. 805027970-7, encontrando un valor de la oferta de diecinueve mil ciento veintitrés millones doscientos mil pesos (\$19.123.200.000), suma de dinero que es igual al señalado en el pliego de condiciones para venta del porcentaje objeto del presente proceso y que no supera el precio máximo de venta fijado, (fls 250 y s.s.).

De acuerdo a la Resolución 1090 del 24 de abril de 2015, el inmueble fue entregado a la Comercializadora Giraldo y Gómez CIA S.A. a entera satisfacción, dejando anotado que el inmueble estaba libre de ocupantes, tenderos o invasores, con un cerramiento en malla eslabonada de una altura de 2.70 metros, con una base de concreto y tres puertas cerradas, (fls 250 y ss.), y se da un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la de la acreditación del pago total del precio del inmueble, para que se entregue Escritura Pública de venta en la Notaría de reparto correspondiente.(fl 251).

Código: F-RF-I-115	AUTO 141 APERTURA E IMPUTA DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 009-2016	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión 1		

La enajenación fue realizada a través de Escritura Pública N° 3170 del 8 de septiembre de 2015, (fl 2, CD).

La anterior genera un presunto detrimento fiscal, por cuanto el municipio de Medellín enajenó dicho inmueble por un valor inferior al de otros avalúos que no fueron tenidos en cuenta por la entidad para realizar la venta, incumpliendo así los artículos 20, 21, 22 y 25 del Decreto 1420 de 1998, referente a los parámetros y criterios para la elaboración de avalúos expresa:

“Artículo 20.- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones y las personas naturales o jurídicas registradas y autorizadas por las lonjas en sus informes de avalúo, especificarán el método utilizado y el valor comercial definido independizando el valor del suelo, el de las edificaciones y las mejoras si fuere el caso, y las consideraciones que llevaron a tal estimación.

Artículo 21°.- Los siguientes parámetros se tendrán en cuenta en la determinación del valor comercial:

La reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la realización del avalúo en relación con el inmueble objeto del mismo.

La destinación económica del inmueble.

Para los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el avalúo se realizará sobre las áreas privadas, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad.

Para los inmuebles que presenten diferentes características de terreno o diversidad de construcciones, en el avalúo se deberán consignar los valores unitarios para cada uno de ellos.

Dentro de los procesos de enajenación y expropiación, que afecten parcialmente el inmueble objeto del avalúo y que requieran de la ejecución de obras de adecuación para la utilización de las áreas construidas remanentes, el costo de dichas obras se determinarán en forma independiente y se adicionará al valor estimado de la parte afectada del inmueble para establecer su valor comercial.

Para los efectos del avalúo de que trata el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, los inmuebles que se encuentren destinados a actividades productivas y se presente una afectación que ocasione una limitación temporal o definitiva a la generación de ingresos provenientes del desarrollo de las mismas, deberá considerarse independientemente del avalúo del inmueble, la compensación por las rentas que se dejarán de percibir hasta por un periodo máximo de seis (6) meses.

Código: F-RF-I-115	AUTO 141 APERTURA E IMPUTA DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 009-2016	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión 1		

Cuando el objeto del avalúo sea un inmueble declarado de conservación histórica, arquitectónica o ambiental, por no existir bienes comprables en términos de mercado, el método utilizable será el de reposición como nuevo, pero no se descontará la depreciación acumulada, también deberá afectarse el valor por el estado de conservación física del bien. Igualmente, se aceptará como valor comercial de dicho inmueble el valor de reproducción, entendiendo por tal el producir el mismo bien, utilizando los materiales y tecnología con los cuales se construyó, pero debe tenerse en cuenta las adecuaciones que se le han introducido.

La estratificación socioeconómica del bien

Artículo 22°.- *Para la determinación del valor comercial de los inmuebles se deberán tener en cuenta por lo menos las siguientes características:*

A. Para el terreno Aspectos físicos tales como área, ubicación, topografía y forma

- 1. Clases de Suelo: urbano, rural, de expansión urbana, suburbano y de protección*
- 2. Las normas urbanísticas vigentes para la zona o el predio*
- 3. Tipo de construcciones en la zona*
- 4. La dotación de redes primarias, secundarias y acometidas de servicios públicos domiciliarios, así, como la infraestructura vial y servicio de transporte*
- 5. En zonas rurales, además de las anteriores características deberá tenerse en cuenta las agrológicas del suelo y las aguas.*
- 6. La estratificación socioeconómica del inmueble*

A. Para las construcciones:

El área de construcciones existentes autorizadas legalmente

Los elementos constructivos empleados en su estructura y acabados

Las obras adicionales o complementarias existentes

La edad de los materiales

El estado de conservación física

La vida útil económica y técnica remanente

La funcionalidad del inmueble para lo cual fue construido

Para bienes sujetos a propiedad horizontal, las características de las áreas comunes.

A. Para los cultivos:

La variedad

La densidad del cultivo

La vida remanente en concordancia con el ciclo vegetativo del mismo

El estado fitosanitario

La productividad del cultivo, asociada a las condiciones climáticas donde se encuentre localizado.

Código: F-RF-I-115	AUTO 141 APERTURA E IMPUTA DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 009-2016	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión 1		

Artículo 25.- Para la elaboración de los avalúos que se requieran con fundamento en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, se deberá aplicar uno de los siguientes métodos observando los parámetros y criterios mencionados anteriormente o, si el caso lo amerita varios de ellos: el método de comparación o de mercado, el de renta o capitalización por ingresos, el de costo de reposición o el residual. La determinación de las normas metodológicas para la utilización de ellos, será materia de la resolución de que trata el artículo 23 del presente Decreto.

Para aplicar un método diferente a los enumerados en el inciso anterior, se requiere que previamente se someta a estudio y análisis tanto en los aspectos conceptuales como en las aplicaciones que pueda tener su aplicación. Dicho estudio y análisis serán realizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y, si éste lo encontrara válido lo adoptará por resolución de carácter general”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 42 de 1993 artículo 8, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, artículos 97 y ss. El artículo 8° de la mencionada Ley 42, estipula que el ejercicio del control fiscal se ejerce con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales:

-ECONOMÍA: que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se adquieran al menor costo.

-EFICIENCIA: que la asignación de los recursos sea la más conveniente para maximizar los resultados.

-EFICACIA: que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

Asimismo, la misma norma ha establecido los sistemas de control, esto es, los instrumentos o mecanismos que ha de utilizar la Contraloría para verificar que las actuaciones de quienes ejercen gestión fiscal, se encuentran sujetas a las exigencias constitucionales y legales. Los sistemas de control, son el “financiero”, de “revisión de la cuenta”, de “gestión”, el de “resultados” y de “legalidad”, los cuales se fundan entre otros, en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales.

El control de resultados, señala la Ley, permite determinar, así mismo, en qué medida los sujetos de control fiscal cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la Administración, en un período determinado.

La Ley 610 de 2000 por su parte define la gestión fiscal como:

Código: F-RF-I-115	AUTO 141 APERTURA E IMPUTA DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 009-2016	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión 1		

“... El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales...”. Cursiva fuera del texto.

Mientras que el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011 por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, instituyó el procedimiento verbal en materia de responsabilidad fiscal, así:

“ARTÍCULO 97. PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL:
El proceso de responsabilidad fiscal se tramitara por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación.”

En tanto que la Ley 610 de 2000, al tratar el tema de las etapas a través de las cuales se desarrollan los procesos de responsabilidad fiscal consagró:

“ARTÍCULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. *Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.*

Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.

“ARTÍCULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. *El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:*

Código: F-RF-I-115	AUTO 141	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión 1	APERTURA E IMPUTA DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 009-2016	

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión."

"ARTÍCULO 48. AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL: El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando este demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados, en el caso en comento se reúnen a cabalidad estos presupuestos jurídicos.

Este auto debe contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, el número de la respectiva póliza y el valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal.
4. La determinación de la cuantía del daño patrimonial al Estado."

Además, la Sentencia C-840 de 2001 de la Corte Constitucional se encargó de dar el marco de la gestión fiscal, y ampliar su espectro o ámbito de aplicación de acuerdo a la nueva concepción constitucional que trajo la carta política del año 1991.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El presunto daño patrimonial se ha ocasionado al MUNICIPIO DE MEDELLIN identificada con N.I.T. 890905211-1; y la presunta responsabilidad fiscal recae inicialmente, en cabeza de los señores Vera Cristina Ramírez López, identificada

Código: F-RF-I-115	AUTO 141 APERTURA E IMPUTA DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 009-2016	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión 1		

con cédula de ciudadanía 43.565.031, como Secretaria de Despacho en la Secretaría de la antes Servicios Administrativos del municipio de Medellín para la época de los hechos, y el señor Jorge Mario Velásquez Serna, identificado con la cédula de ciudadanía 71.796.834, en calidad de Subsecretario de Despacho en la Subsecretaría de Logística Organizacional y Administración de Bienes de la Secretaría de Servicios Administrativos hoy Secretaría de Servicios y Suministros.

IDENTIFICACION DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, NÚMERO DE LA PÓLIZA Y EL VALOR ASEGURADO

Vincular a la Compañía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, identificada con el NIT. 860-002.400-2, como tercero civilmente responsable dentro del proceso de la referencia, respecto a los funcionarios del Municipio de Medellín, señalados como presuntos responsables, mediante comunicación a su representante legal, tal como lo establece la Ley 610 de 2000 en su artículo 44, en virtud de la póliza de manejo global comercial N° 1013843, tomada por la Entidad presuntamente afectada, y que tienen vigencia desde el 21 de febrero de 2013 al 21 de febrero de 2014 y certificado de renovación con fecha del 21 de febrero de 2015 al 21 de febrero de 2016, por un valor asegurado total de \$2.200'000.000.00.

INDICACION Y VALORACION DE LAS PRUEBAS

De esta investigación, hace parte la remisión que hiciere la Contraloría Auxiliar Municipio 1, con todos sus anexos, como el formato de traslado de hallazgo fiscal a este Despacho con todos sus anexos, documentos que en su conjunto con la información solicitada por este Despacho harán parte de la presente decisión.

Con el fin de fundamentar lo que a continuación se expone, el Despacho procede a enunciar las pruebas que hacen parte de expediente, así:

Documentales

1. Memorando remitido, (fl 3).
2. Formato traslado de hallazgo, (fl 5 y 6)
3. CD que contiene la siguiente información: respuesta al requerimiento de la Auditoría, Avalúo IGAD, 28-06-2011, Queja avalúo Comercial municipio de Medellín, avalúo municipio de Medellín, Resolución 190 de 2015, solicitud acompañamiento Comisión Accidental, Escritura Pública 3170 del 08-09-2015, respuesta a información solicitada a Catastro Municipal, resolución 0837 de 2015,

Código: F-RF-I-115	AUTO 141 APERTURA E IMPUTA DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 009-2016	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión 1		

Solicitud Avalúo al IGAD por parte de la Auditoría, respuesta avalúo IGAD, Manual de funciones de Vera cristina Ramírez López y Jorge Mario Velásquez Serna, pólizas que amparan funcionarios públicos, (folio 2).

4. Acta N° 32 del Concejo de Medellín.

5. Respuesta dada por el Concejo de Medellín, radicado 2016,2620010382, (fl 222 a 224).

6. Acta sesión 4844 del Comité de Contratación de la Secretaría de Servicios Administrativos, (fl 219 a 220).

7. Pólizas que amparan funcionarios públicos, (fls 277 y s.s.).

Testimoniales:

El Despacho llamó a declarar bajo la gravedad del juramento al señor Javier Ignacio Hurtado Hurtado, el día 17 de marzo de 2016, (folio 250 C D).

De acuerdo a las pruebas que reposan en el expediente se puede concluir que existen los elementos necesarios que indican a este Despacho ordenar la Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal.

Se analizaron los diferentes avalúos presentados desde el año 2010 hasta los realizados en el año 2015, corroborando la diferencia de valores en ellos, los cuales no fueron tenidos en cuenta por los funcionarios que hicieron la enajenación del predio.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El presunto daño patrimonial ocasionado al MUNICIPIO DE MEDELLIN- por violación al principio de gestión fiscal de eficiencia consagrado en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993 se configuró cuando los señores Vera Cristina Ramírez López, identificada con cédula de ciudadanía 43.565.031, como Secretaria de Despacho en la Secretaría de Servicios Administrativos del municipio de Medellín para la época de los hechos y el señor Jorge Mario Velásquez Serna, identificado con la cédula de ciudadanía 71.796.834, en calidad de Subsecretario de Despacho en la Subsecretaría de Logística Organizacional y Administración de Bienes de la Secretaría de Servicios Administrativos hoy Secretaría de Servicios y Suministros quienes les correspondió hacer la enajenación del lote de terreno ubicado en la calle 85 N° 48-01, interior 2401 de la Central Mayorista de Antioquia del municipio de Itagüí, con una diferencia de otros avalúos que asciende a la suma de nueve mil novecientos diez millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos pesos,

Código: F-RF-I-115	AUTO 141 APERTURA E IMPUTA DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 009-2016	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión 1		

(\$9.910.689.700) suma que sería el detrimento patrimonial causado al Municipio de Medellín con la venta del inmueble cuestionado

SOBRE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA REALIZADA POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

La señora Vera Cristina Ramírez López, identificada con cédula de ciudadanía 43.565.031, como Secretaria de Despacho en la Secretaría de la antes Servicios Administrativos del municipio de Medellín para la época de los hechos, no dio estricto cumplimiento a las funciones esenciales encomendadas a su cargo toda vez que le correspondía de acuerdo a la descripción de las responsabilidades que reposa a folios 152 y ss. Del cuaderno 1 entre otras, le correspondía:

Direccionar Planes y Controlar Políticas, que garanticen el apoyo a la entidad municipal. Administración de Bienes y Servicios y adquisición de Bienes muebles e inmuebles.

Direccionar la definición y formulación de las políticas relacionado con los procesos de Tecnología, Talento Humano, Administración de Bienes muebles e inmuebles...

Planear los lineamientos y estrategias que permitan el logro de los objetivos de la dependencia que direcciona en los procesos de Administración de Bienes muebles e inmuebles, apuntando al cumplimiento del Plan de desarrollo, asegurando la adecuada administración y manejo de los recursos de conformidad con las normas que regulan la materia.

Organizar y gestionar los bienes y recursos que han sido asignados para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado buscando satisfacer las necesidades de los ciudadanos...

Asegurar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, y proyectos, así como gestionar los riesgos asociados a los procesos que direcciona, estableciendo en ellos las medidas de prevención, protección y controles necesarios, que permitan la consecución de los fines del Estado...

El logro de los Objetivos de la dependencia en los procesos... Administración de Bienes y Servicios y Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles, se realizan mediante la adecuada administración y manejo de los recursos..." Rft.

Además que no dio cabal cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1420 de 1998, referente a los parámetros y criterios para la elaboración de avalúos.

Código: F-RF-I-115	AUTO 141	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión 1	APERTURA E IMPUTA DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 009-2016	

El señor Jorge Mario Velásquez Serna, identificado con la cédula de ciudadanía 71.796.834, en calidad de Subsecretario de Despacho en la Subsecretaría de Logística Organizacional y Administración de Bienes de la Secretaría de Servicios Administrativos, quien tenía dentro de sus funciones entre otras las siguientes:

Gestionar, planear, coordinar y controlar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen de manera integral la incorporación, destinación y disposición de los bienes muebles e inmuebles fiscales de la Administración Municipal, mediante la implementación de estrategias, modelos, métodos, instrumentos y herramientas apropiadas, con el propósito de atender lo reglamentado por las normas vigentes en lo concerniente a la administración y mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles fiscales y el alcance de las metas del Plan de desarrollo Municipal.

Organizar y gestionar los bienes y recursos que han sido asignados a la dependencia para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del Plan de Desarrollo relacionado con el subproceso de la Administración y mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles, buscando satisfacer las necesidades de los ciudadanos...

Asegurar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos así como gestionar los riesgos asociados al proceso que direcciona y en los cuales participa, estableciendo en ellos las medidas de prevención, protección y control necesarias de acuerdo a las normas vigentes y que permitan la consecución de los fines del Estado...

Bienes Muebles e Inmuebles fiscales propuesta y la adopción de los planes, programas, y proyectos que lo hacen posible, dan cabal cumplimiento a los objetivos y metas institucionales.

(...)

Así las cosas, dada la venta del inmueble sin tener en cuenta que habían otros avalúos con unas diferencias lo bastante grandes como para ser analizadas, mirar que estaba ocurriendo, porque la diferencia en los avalúos del IGAC y la LONJA no fueron tenidos en cuenta, tal como lo haría un buen administrador de sus propios bienes, considera este Despacho que los gestores fiscales incurrieron en la transgresión de sus deberes y responsabilidades como funcionarios del Municipio de Medellín, quienes tenían dentro de sus funciones la protección de los bienes muebles e inmuebles para lograr los fines del Estado que no es otra cosa que el bienestar de la comunidad de este Municipio, por eso este Órgano de Control Fiscal llama a los presuntos responsables fiscales a responder dentro del presente proceso en el grado de Culpa Grave.

Código: F-RF-I-115	AUTO 141 APERTURA E IMPUTA DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 009-2016	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión 1		

SOBRE EL NEXO CAUSAL

La Ley 600 de 2000 en su artículo 5 señaló como elementos de la responsabilidad fiscal los siguientes:

"ARTÍCULO 5: ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un daño patrimonial al Estado*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."*

Entendiendo que ese daño causado al erario sea consecuencia del ejercicio de gestión fiscal, esto es, que provenga de quien tiene capacidad decisoria sobre la hacienda pública y el mismo comporte un menoscabo, deterioro, mengua del patrimonio, es decir, que la entidad no haya recibido ningún beneficio de la decisión tomada por el gestor fiscal.

Así pues, para poder hablar de la existencia de una responsabilidad fiscal es necesario que concurren los tres (3) elementos mencionados en tanto que al actuar del funcionario, efectuado en ejercicio de gestión fiscal, a título de dolo o culpa grave, se debe configurar un detrimento al erario público, tal y como puede deducirse de la sentencia C-619 de 2002. Es decir, sólo en el evento que se reúnan estos tres elementos: daño al erario, culpa grave y nexo causal puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona.

Ahora, respecto a el elemento del nexo causal, el mismo debe ser entendido desde su acepción genérica, esto es como la relación existente entre la actuación desplegada o no, o sea entre la acción u omisión y el resultado, en este caso dañoso, que permite inferir lógicamente que lo uno, es decir la acción u omisión tiene como consecuencia directa el daño, o en otras palabras, que el resultado (daño) es una consecuencia de esa acción u omisión efectuada con culpa grave, que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios en consonancia con lo preceptuado por el artículo 63 del Código Civil Colombiano.

Es necesario establecer dentro de esta Litis ese nexo causal entre el actuar de los presuntos responsables y el daño ocasionado al MUNICIPIO DE MEDELLIN - traducido en la venta del inmueble ubicado en la calle 85 N° 48-01, interior 2401 de la Central Mayorista de Antioquia del municipio de Itagüí, por un valor que de

Código: F-RF-I-115	AUTO 141 APERTURA E IMPUTA DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 009-2016	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión 1		

acuerdo a los diferentes Avalúos Catastrales no correspondió al valor real, violando la normatividad que regula la materia.

Ahora bien, ese nexo causal puede dilucidarse como sigue, siendo oportuno traer a colación apartes de la sentencia C-840 de 9 de agosto de 2001 de la Corte Constitucional, que al examinar la exequibilidad de algunas normas de la mencionada Ley, y respecto a la legitimación por pasiva en los procesos de responsabilidad fiscal, incluyó al almacenista como gestor fiscal en los siguientes términos:

"....Al amparo de la nueva concepción que sobre control fiscal incorpora la Constitución de 1991, la ley 610 de 2000 prescribe en su artículo 3 la noción de gestión fiscal... Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado."

Los señores Vera Cristina Ramírez López y Jorge Mario Velásquez Serna, como ya se describió, tenían dentro de la entidad altos cargos, y es de quienes se espera un buen desempeño en el cumplimiento de sus funciones, es decir, buen manejo y control de los bienes del Estado de los cuales pueden disponer, lo cual no sucedió, por lo que es predicable hablar de una actitud negligente por parte de la Secretaria de Despacho y el Subsecretario para la época de los hechos, faltando a la prudencia y debido cuidado que debe acompañar todas y cada una de las actuaciones que tenían a su cargo y que se consideran responsabilidades propias de sus cargos, tal como lo indican sus propias funciones: *gestionar los riesgos asociados a los procesos que direcciona, estableciendo en ellos las medidas de prevención, protección y controles necesarios, que permitan la consecución de los fines del Estado...*

Con todo, la actuación negligente, descuidada y de omisión de los presuntos responsables fiscales fue determinante para que el municipio de Medellín dejara de

Código: F-RF-I-115	AUTO 141 APERTURA E IMPUTA DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 009-2016	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión 1		

percibir nueve mil novecientos diez millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos pesos (\$9.910.689.700), vulnerándose de paso el principio de gestión fiscal de eficiencia, según el cual se busca establecer si la asignación de los recursos públicos fue la más adecuada para el cumplimiento de los fines del Estado.

FORMULACIÓN DE CARGOS.

Con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente que soporta este proceso, el Despacho procede a formular Imputación de Responsabilidad Fiscal en contra de los señores Vera Cristina Ramírez López, identificada con cédula de ciudadanía 43.565.031, como Secretaria de Despacho en la Secretaría de la antes Servicios Administrativos del municipio de Medellín, no cumplió con las obligaciones encomendadas como Secretaria de Despacho como eran:

Gestionar, planear, coordinar y controlar políticas; planes, programas y proyectos que garanticen de manera integral la incorporación, destinación y disposición de los bienes muebles e inmuebles fiscales de la Administración Municipal, mediante la implementación de estrategias, modelos, métodos, instrumentos y herramientas apropiadas, con el propósito de atender lo reglamentado por las normas vigentes en lo concerniente a la administración y mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles fiscales y el alcance de las metas del Plan de desarrollo Municipal.

...

*Organizar y gestionar los bienes y recursos que han sido asignados a la dependencia para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del Plan de Desarrollo relacionado con el subproceso de la Administración y mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles, **buscando satisfacer las necesidades de los ciudadanos...***

Asegurar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos así como gestionar los riesgos asociados al proceso que direcciona y en los cuales participa, estableciendo en ellos las medidas de prevención, protección y control necesarias de acuerdo a las normas vigentes y que permitan la consecución de los fines del Estado...

Bienes Muebles e Inmuebles fiscales propuesta y la adopción de los planes, programas, y proyectos que lo hacen posible, dan cabal cumplimiento a los objetivos y metas institucionales. Etc. (Fls 192 y s.s.)

No cumplió con los objetivos encomendados en el manual de funciones, no fue prudente al hacer la enajenación del predio propiedad del municipio de Medellín el cual fue enajenado por un valor muy por debajo de otros avalúos hechos por Instituciones reconocidas en la Ciudad, inclusive por personal contratado por la

Código: F-RF-I-115	AUTO 141 APERTURA E IMPUTA DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 009-2016	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión 1		

misma entidad, lo que le generó al municipio de Medellín un presunto detrimento patrimonial, por lo que este Despacho le imputa responsabilidad fiscal a título de culpa grave

El señor Jorge Mario Velásquez Serna, identificado con cédula de ciudadanía 71.796.834, en calidad de Subsecretario de Despacho en la Subsecretaría de Logística Organizacional y Administración de Bienes de la Secretaría de Servicios Administrativos, quien tenía dentro de sus funciones entre otras las siguientes:

Gestionar, planear, coordinar y controlar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen de manera integral la incorporación, destinación y disposición de los bienes muebles e inmuebles fiscales de la Administración Municipal, mediante la implementación de estrategias, modelos, métodos, instrumentos y herramientas apropiadas, con el propósito de atender lo reglamentado por las normas vigentes en lo concerniente a la administración y mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles fiscales y el alcance de las metas del Plan de desarrollo Municipal.

...

*Organizar y gestionar los bienes y recursos que han sido asignados a la dependencia para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del Plan de Desarrollo relacionado con el subproceso de la Administración y mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles, **buscando satisfacer las necesidades de los ciudadanos...***

Asegurar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos así como gestionar los riesgos asociados al proceso que direcciona y en los cuales participa, estableciendo en ellos las medidas de prevención, protección y control necesarias de acuerdo a las normas vigentes y que permitan la consecución de los fines del Estado...

Bienes Muebles e Inmuebles fiscales propuesta y la adopción de los planes, programas, y proyectos que lo hacen posible, dan cabal cumplimiento a los objetivos y metas institucionales.

(...)

No cumplió con los objetivos encomendados en el manual de funciones, no fue prudente con el manejo de los bienes Inmuebles, pues contribuyó a la enajenación del predio propiedad del municipio de Medellín, el cual fue enajenado por un valor muy por debajo de otros avalúos hechos por Instituciones reconocidas en la ciudad, inclusive por personal contratado por la misma entidad, lo que le generó al municipio de Medellín un presunto detrimento patrimonial, por lo que este Despacho le imputa responsabilidad fiscal a título de culpa grave

Código: F-RF-I-115	AUTO 141 APERTURA E IMPUTA DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 009-2016	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión 1		

AUDIENCIA DE DESCARGOS

Una vez notificado este Auto a los señalados como presuntos responsables fiscales, se fijó por parte de esta Contraloría Auxiliar la fecha del 21 de abril del año 2016, a las 2:00 p.m., para que rindan versión libre y descargos, instancia procesal que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias de la Contraloría General de Medellín, ubicada en la calle 53 N° 52-16, Oficina 507 de la ciudad de Medellín, Teléfono 403-31-60.

Pero es menester comunicar que atendiendo al hecho que el presunto responsable fiscal se encuentra domiciliado en una ciudad diferente a la sede de este Órgano de Control Fiscal, y que el Artículo 116 de la Ley 1474 de 2011 consagró la utilización de medios tecnológicos dentro del proceso de responsabilidad fiscal, se tiene que las audiencias, diligencias en general y práctica de pruebas dentro del presente proceso pueden celebrarse por medio de comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de evacuación.

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo al artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, se ordenará la investigación de bienes de los presuntos implicados y se practicarán las medidas de embargo de ser necesario.

INSTANCIA

Este es un proceso de doble instancia según lo preceptuado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aperturar e imputar responsabilidad fiscal, por el trámite del proceso verbal, Artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, en contra los señores Vera Cristina Ramírez López, identificada con cédula de ciudadanía 43.565.031, como Secretaria de Despacho en la Secretaría de la antes Servicios Administrativos del municipio de Medellín, y a Jorge Mario Velásquez Serna, identificado con la cédula de ciudadanía 71.796.834, en calidad de Subsecretario de Despacho en la Subsecretaría de Logística Organizacional y Administración de

Código: F-RF-I-115	AUTO 141 APERTURA E IMPUTA DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 009-2016	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión 1		

Bienes de la Secretaría de Servicios Administrativos para la época de los hechos, por cuanto no cumplieron a cabalidad con las funciones que en razón de sus cargos tenían asignadas de acuerdo al manual de responsabilidades, así como al procedimiento avalúos de bienes inmuebles, por lo que el bien inmueble bloque 24, ubicado en la calle 85 N° 48-01, interior 2401 de la Central Mayorista de Antioquia del Municipio de Itagüí, fue enajenado por un valor que de acuerdo a los diferentes Avalúos Catastrales no correspondió al valor real, violando la normatividad que regula la materia y causando un presunto detrimento patrimonial al municipio de Medellín, por valor de nueve mil novecientos diez millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos pesos, (\$9.910.689.700); este valor será actualizado a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios del consumidor certificados por el DANE, tal como lo estipula la Ley 610 de 2000. Igualmente se vincula como tercero civilmente responsable a la Compañía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, identificada con el NIT. 860-002.400-2, en virtud de la póliza de responsabilidad civil N° 1013843, tomada por el municipio de Medellín, con vigencia desde el 21-02-2013 hasta 21-02-2014 y 21-02-2015 hasta 21-02-2016, por una suma asegurada actual de dos mil doscientos millones de pesos (\$2.200.000.000). Lo anterior con fundamento en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al presunto responsable a audiencia de descargos, según lo establecido en el literal a) del artículo 98 de la Ley 1474 de 2011. La fecha y hora para rendir estos descargos se fijará una vez se hubiere surtido la notificación del presente Auto.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1474 de 2011, el presente Auto a todos los sujetos procesales, tanto a los presuntos responsables fiscales señores Vera Cristina Ramírez López, identificada con cédula de ciudadanía 43.565.031, como Secretaria de Despacho en la Secretaría de la antes Servicios Administrativos del municipio de Medellín, y a Jorge Mario Velásquez Serna, identificado con la cédula de ciudadanía 71.796.834, en calidad de Subsecretario de Despacho en la Subsecretaría de Logística Organizacional y Administración de Bienes de la Secretaría de Servicios Administrativos. Así como a la Compañía Aseguradora que funge como garante dentro del presente proceso, en calidad de tercero civilmente responsable esto es La Previsora S.A., en virtud de la póliza de manejo global comercial N° 1013843, tomada por la Entidad presuntamente afectada y que tienen vigencia desde el 21 de febrero de 2013 al 21 de febrero de 2014 y del 21 de febrero de 2015 al 21 de febrero de 2016, por un valor asegurado total de \$2.200'000.000.

Código: F-RF-I-115	AUTO 141 APERTURA E IMPUTA DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 009-2016	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión 1		

ARTÍCULO CUARTO: En caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la responsabilidad fiscal de otras personas, se procederá tal como lo establece el artículo 100 literal d) de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Al tenor de lo establecido en el Artículo 110¹ de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con la cuantía del presunto daño patrimonial, el presente proceso se adelantará en doble Instancia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la decisión de Imputación de Responsabilidad Fiscal adoptada en el artículo segundo de este proveído, no procede recurso alguno, ya que en su lugar, el imputado podrá presentar los argumentos de defensa frente a los señalamientos aquí efectuados y solicitar y/o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en la audiencia de descargos antes citada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 inciso final y 102 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SANMARTÍN
 Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva


 Proyectó: **ANA BEATRIZ GUERRA**
 Abogada comisionada

¹ **ARTÍCULO 110. INSTANCIAS.** El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.